



RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DEL SISTEMA COMUNITARIO DE GESTIÓN Y AUDITORÍA MEDIOAMBIENTAL (EMAS) DE LA ORGANIZACIÓN “ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.”

Visto el expediente EMAS 3/2016, iniciado a instancia de ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la solicitud de inscripción en el Registro EMAS de la organización **ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.**, presentada en fecha 29 de noviembre de 2016 en esta dirección general, para la actividad de “Construcción (edificación, obra civil), obra forestal, prevención y extinción de incendios forestales, servicios de jardinería y limpieza”.

SEGUNDO.- La solicitud de inscripción se acompaña de la documentación complementaria exigida por el artículo 5 del Reglamento (CE) Nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) por el que se derogan el Reglamento (CE) Nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

También se acompaña de la correspondiente Declaración Medioambiental validada por el verificador medioambiental acreditado “SGS ICS IBERICA S.A”.

TERCERO.- La empresa ha presentado las Declaraciones medioambientales actualizadas y validadas correspondientes a los años 2017 y 2018 y las declaraciones del verificador medioambiental correspondientes a esos años.

En dichas declaraciones se pone de manifiesto el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable, así mismo, este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha consultado al Servicio de Inspección y Control Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente en fecha 4 de febrero de 2019, en relación a si dicho servicio dispone de información sobre la existencia o no de expedientes sancionadores de la organización ORTHEM. Así mismo en la misma fecha este servicio solicitó al Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de esta dirección general, información de ORTHEM en relación al cumplimiento, en su caso, de la correspondiente autorización ambiental autonómica.





CUARTO.- En el informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de junio de 2019, sobre la base de las pruebas recibidas, se indica que la organización cumple todos los requisitos del citado Reglamento.

QUINTO.- En fecha 14 de febrero 2019 el Servicio de Inspección y Control Ambiental de esta dirección general, contesta al requerimiento de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, comunicando que no hay ningún expediente sancionador en tramitación o pendiente de inicio, ni antecedentes en relación con la actividad de la citada mercantil.

SEXTO.- Con fecha 24 de mayo de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental contesta al requerimiento de este Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, adjuntando documentación en la que no consta que ORTHEM haya obtenido autorización ambiental, bien porque no la requiera, bien porque no disponga de ella. Analizadas desde el punto de vista técnico las características de la actividad industrial de ORTHEM, y revisada la declaración medioambiental validada por verificador acreditado presentada por ORTHEM, se concluye que la citada mercantil no requiere de autorización ambiental autonómica.

SEPTIMO.- Se ha comprobado que los códigos CNAE-2009 de ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A., "Construcción (edificación, obra civil), obra forestal, prevención y extinción de incendios forestales, servicios de jardinería y limpieza" están incluidos dentro del alcance de la acreditación del verificador correspondiente (en este caso, SGS ICS IBERICA SAU), consultando la página web de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente las funciones de organismo competente en el Registro EMAS de acuerdo con la atribución de competencias realizada por el *Decreto nº 89/96, de 22 de noviembre, de atribución de competencias en materia de etiquetado ecológico y auditorías ambientales*, y de conformidad con las funciones atribuidas por *Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

TERCERO: Le es de aplicación el Reglamento (CE) Nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009 relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría





medioambientales (EMAS), por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

CUARTO: El artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre el trámite de audiencia.

En virtud de los antecedentes mencionados y las disposiciones que se citan, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Inscribir en el Registro EMAS a la mercantil ORTHEM SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U, con C.I.F. A-73089120 para su centro AVDA. JUAN CARLOS I, Nº43, 2ª PLANTA, 30009, MURCIA y para la actividad de “Construcción (edificación, obra civil), obra forestal, prevención y extinción de incendios forestales, servicios de jardinería y limpieza”, con el número **ES-MU-000033**.

SEGUNDO. La organización deberá presentar anualmente conforme a su programa de auditoría, y preferentemente antes del 30 de abril de cada año, las correspondientes declaraciones medioambientales actualizadas validadas, ante esta Dirección General de Medio Ambiente, a fin de mantener la inscripción en el registro, de conformidad con lo que establece el artículo 6.2 del Reglamento 1221/2009.

TERCERO. La organización deberá presentar ante esta dirección general, en un plazo máximo de 3 años, conforme su programa de auditoría, y preferentemente antes del 30 de abril, la declaración medioambiental validada, al objeto de la renovación de su inscripción en el registro, tal y como establece el artículo 6.1 del Reglamento 1221/2009.

CUARTO. La citada organización deberá remitir anualmente a este organismo el formulario de “Solicitud de Inscripción/Actualización anual/Renovación” en el registro EMAS, disponible en la web de esta consejería, a los efectos de dar cumplimiento a los artículos 6.1.d. y 6.2.d. del Reglamento 1221/2009.

QUINTO. La organización deberá comunicar a este organismo los cambios sustanciales que, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento 1221/2009, se puedan producir en sus instalaciones, utilizando a tales efectos el formulario comentado en el apartado anterior. Así mismo deberá presentar la Declaración Medioambiental revisada y actualizada con los cambios propuestos, y ponerla a disposición pública.

SEXTO. La organización deberá comunicar a esta dirección general la apertura de cualquier expediente sancionador por incumplimiento de la legislación sobre medio





ambiente.

SÉPTIMO. La inscripción en el registro EMAS, permitirá a la organización inscrita la utilización del logotipo que se especifica en el artículo 10 y en el anexo V del Reglamento 1221/2009, sometiéndose a las condiciones de utilización señaladas en dicho artículo, y a las indicadas en el punto 3 "Utilización del logotipo del EMAS" de la Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2013, por la que se establece la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

OCTAVO. La organización pondrá a disposición del público la declaración medioambiental en el plazo de un mes a partir de su inscripción, de acuerdo con el artículo 6.3 del Reglamento 1221/2009. Así mismo, se deberán poner a disposición del público las sucesivas declaraciones medioambientales que se presenten ante este organismo. La organización deberá comunicar a esta dirección general la apertura de cualquier expediente sancionador por incumplimiento de la legislación sobre medio ambiente.

NOVENO. La declaración medioambiental estará a disposición del público en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, y en el enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DÉCIMO: Esta resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y se notificará al Ministerio con competencias en materia de medio ambiente y al interesado, con indicación de que por no poner fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia (Firmado electrónicamente al margen)

EI DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

